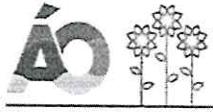




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores**  
Año de Magón  
SECRETARÍA DE LA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-873/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**

Página 1 de 6

Ciudad de México a cuatro del mes de noviembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de restaurante, con denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022, al Establecimiento Mercantil con giro de restaurante, con denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a el C. ALEJANDRO MARTÍNEZ ARTEAGA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial numero T 0160, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OPERATIVO NOCTURNO Y A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE VENDEN HASTA LA MADRUGADA E INCLUSO SE ANUNCIAN QUE ATIENDEN A LAS CUATRO DE LA MADRUGADA, NINGÚN PERMISO LO AMPARA PARA ESA HORA."**(SIC)

2.- Siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento Mercantil con giro de restaurante, con denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado al momento del establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/2685/2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del Establecimiento Mercantil con giro de restaurante, con denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Angel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

4.- En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 2520, signado por el [REDACTED] representante legal de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-873/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**

Página 2 de 6

**“OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR S.A. DE C.V.”**, al que le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1208/2022** de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día **diecinueve de octubre del dos mil veintidós**, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha once de octubre del dos mil veintidós.

**5.-** Con fecha **catorce de septiembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/447/2022**, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *“después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró registro de alta de un establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, folio AOPAP2019-04-0400265560 denominado “JAIBOL SAN ÁNGEL”, con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2355 Int 3 A y Mezanine, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad departamental de Establecimientos Mercantiles obra expediente del establecimiento de referencia.”* (Sic)

**6.-** Siendo las once horas del día **diecinueve de octubre del dos mil veintidós**, se celebró la audiencia de ley en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

**II.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-873/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**

Página 3 de 6

Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

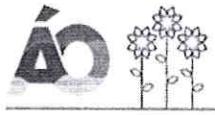
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022** para el establecimiento mercantil con giro de restaurante, con denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Angel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"1) EXHIBE EN ORIGINAL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, FOLIO 69517-151ESJ018, PARA EL DOMICILIO INSURGENTES SUR 2355, 3, A MEZZ.2, COLONIA VILLA A. OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON FECHA 08 DE ENERO DE 2019, 2) EXHIBE EN ORIGINAL PERMISO DE IMPACTO VECINAL; LICENCIA NÚMERO ALVON009CDMX, PARA OPERADORA JAIBOL INSURGENTES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO INSURGENTES SUR 2355, INT 3-A Y MEZANINE 2, CON SAN ANGEL INN C.P 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, SUPERFICIE PERMITIDA 246 M2, AFORO 190, DE FECHA 10/05/2019 (COPIA CERTIFICADA 42609, NOTARÍA 103 CDMX), PARA EL GIRO RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 3) EXHIBE OFICIO DE FECHA 19 DE JULIO 2021, ASUNTO NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, EN DONDE HA SIDO REGISTRADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL INGRESO DEL PIPC CON SGIRPC-PIPC-12691-2021, FECHA DE REGISTRO 2021-07-19 Y VENCIMIENTO 2023-07-19 CON QR." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**"RESPECTO A LO SOLICITADO 1) Y 2) SI EXHIBEN DOCUMENTOS, 3) EL GIRO OBSERVADO ES EL MANIFESTADO EN PERMISO ANTES MENCIONADO, 4) OCUPA 175 M2, 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, NO SE ENCUENTRA OBSTRUIDA AL MOMENTO, 6) EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 8) NO SE PUEDE DETERMINAR, 9) CUENTA CON (4) CUATRO**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-873/2022  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**

Página 4 de 6

**EXTINTORES, (3) TRES DE 4.5 KG CUATRO PUNTO CINCO KILOGRAMOS Y OTRO DE 6 KG SEIS KILOGRAMOS DE CO2 BIOXIDO DE CARBONO, LOS OTROS DE POLVO QUÍMICOS SECO, VIGENTES, Y DE FÁCIL ACCESO Y SEÑALIZADO, 10) CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO PARA PRIMEROS AUXILIOS, 11) NOS PERMITEN EL ACCESO Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, 12) A) EXHIBEN HORARIO, B) EXHIBEN CROQUIS, C) OBSERVO LETRERO DE NO FUMAR CON LAS SANCIONES AL INFRACTOR, VISIBLE PARA TODO USUARIO, 13) OBSERVO LETREROS VISIBLES DE CONDUCTAS A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO; 7) EXHIBE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACOMODO DE VEHÍCULOS DENOMINADO "VALET PARKING" CON "NEW SYSTEM PARKING" CON FECHA 10 DE ENERO DE 2019." (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)**

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"DEVUELVO IDENTIFICACIONES" (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

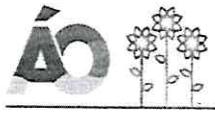
Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuarlo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil con giro de restaurante, con denominación **"JAIBOL SAN ÁNGEL"** ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



2022 **Ricardo Flores**  
Año de Magón  
PRESIDENTE DE LA RESERVA DE LEGISLACIÓN

75

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-873/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**

Página 5 de 6

mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ÉSTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil con giro de restaurante, con denominación "JAIBOL SAN ÁNGEL" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3A y Mezanine, colonia San Angel Inn, código postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**TERCERO.** Infórmese a la persona moral **"OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil verificado a través de su representante legal el [REDACTED], que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la persona moral **"OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil verificado a través de su representante legal el [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO.**- Notifíquese personalmente a la persona moral **"OPERADORA JAIBOL INSURGENTES SUR S.A. DE C.V."** titular del establecimiento mercantil verificado a través de su representante legal el [REDACTED] y/o a su autorizado el [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2355, número interior 3 A y mezanine, colonia San Ángel Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

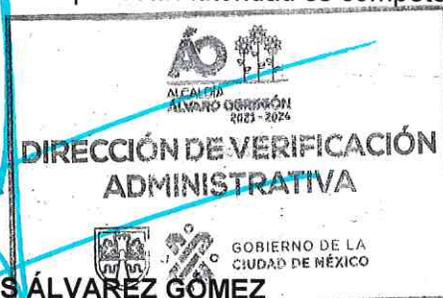
Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1,



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-873/2022**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/346/2022**

Página 6 de 6

7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



**LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

JPM/mse